



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Siete (07) de Octubre Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00093-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Jacquelin Castro Castiblanco - 1106452508

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Jacquelin Castro Castiblanco**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Jacquelin Castro Castiblanco**, mayor de edad y con domicilio en el Barrio la Esperanza de esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Setecientos Treinta Mil, Ochocientos Veinticinco Pesos (\$730.825,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 4866470213421969 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

1.1) Por el valor **Noventa y Tres Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos (\$93.298,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 26 de Agosto al 20 de Diciembre de 2019.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 21 de Diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **Siete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$7.999.642,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100005846 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación No 725066530141100.

2.1) Por el valor de **Novecientos Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos (\$909.347,00)**, como intereses remuneratorios causados desde el 27 de Agosto de 2019 al 26 de Agosto de 2020.

2.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 27 de Agosto de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **Diana Marcela Rojas Herrera** como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. De conformidad con el artículo 123 del CGP, no es necesario proferir auto que reconozca al dependiente autorizado por la apoderada de la parte ejecutante, señor **Alfredo Silva López**.

SEXTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ MARINA LINARES DIAZ

Firmado Por:

LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS-
TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b8d40cb26119baa795ea1c13279392ce95d52755548bfaa04cb098a72ea7f68

Documento generado en 07/10/2020 02:29:59 p.m.